

cia, que perseguian la venganza de su muerte. Los jueces, no queriendo perder su trabajo, le sostienen que ha muerto, que es un impostor en decir que vive aun, que debe de ser castigado, por mentir de este modo á la justicia, y que los procedimientos de esta, son mas creibles que él. Este proceso criminal duró diez y ocho meses, antes que este desgraciado caballero, pudiese obtener la sentencia de que no habia muerto aun. (1).

CAPITULO XII.

De la ejecucion de las Sentencias.

¿ Es necesario ir á las extremidades de la tierra, y recurrir á las leyes de la China, para ver cuanto el hombre debe ser avaro de la sangre de sus semejantes? Hace mas de cuatro mil años que los tribunales existen en este Imperio, y otros tantos, que no se ha dado la muerte á un

(1) Véase tambien el párrafo XXIII.

solo aldeano de sus provincias mas lejanas, sin que su causa haya sid o enviada antes al Emperador; que la hace exáminar tres veces por uno de sus tribunales; despues de lo cual, firma la sentencia de muerte, la pena, ó la gracia total (1).

Pero no vayamos á buscar ejemplos tan lejanos; la Europa entera está llena de ellos. En Inglaterra, ningun criminal es ejecutado sin que

(1) El Autor del *Espiritu de las Leyes*, que nos ha presentado en su obra tantas verdades, parece haberse engañado cruelmente, cuando, para apoyar su principio, de que el sentimiento vago de honor es el fundamento de toda monarquía, y que el de la virtud, lo es de todas las repúblicas, dice de los Chinos; « ignoro, lo que es el honor, entre los pueblos que no hacen nada mas que á fuerza de palo (*). » Seguramente porque se aparte el populacho con el palo, ó que se dé de palos á los indigentes insolentes, y á los bribones, no se debe de creer, que la China no tiene tribunales, que velan unos sobre otros, y que estos no sean una forma excelente de gobierno.

(*) Montesquien (Despues del P. du Halde), del *Espiritu de las Leyes*, lib. vii. cap. 21.

antes el Rey haya firmado la sentencia : lo mismo sucede en Alemania , y en cuasi todo el Norte. Tal era antiguamente el uso en Francia , y tal debiera de ser en todas las naciones cultas. La cabala , las preocupaciones , y la ignorancia , pueden influir sobre las sentencias dadas lejos del trono. Estas pequeñas intrigas , ignoradas en la corte , no pueden hacer impresion alguna sobre ella : otros asuntos de mayor entidad la ocupan. El consejo supremo está mas acostumbrado á los negocios , y es mas superior á las preocupaciones , la costumbre de verlo todo en grande , le hace menos ignorante , y mas preveido : ve mejor que la justicia subalterna de una provincia , si el cuerpo del estado , tiene ó no , necesidad de algun ejemplo severo. En fin , cuando la justicia inferior ha juzgado sobre la letra de la ley , que puede ser rigorosa , el consejo mitiga la sentencia , segun el sentido de toda ley que es , el de no inmolar los hombres , á menos de una necesidad evidente.

CAPITULO XIII.

De los Tormentos.

Estando todos los hombres expuestos á la violencia ó á la perfidia , detestan los crímenes , de que pueden ser las víctimas. Todos unánimemente , piden el castigo de los principales culpables y de sus cómplices : y todos no obstante , por una compacion , que Dios ha impreso en nuestros corazones , se declaran contra los tormentos que se han dado á los acusados , de quienes se quiere arrancar alguna confesion. La ley , no los ha condenado aun , y se da en la incertidumbre en que se está de su crimen , un suplicio mucho mas terrible que el de la muerte , á la que no se les condena , sino cuando se está seguro de que la merecen. ¡ Como ! ¡ ignoro aun si eres culpable , y te atormentaré para saberlo : y si eres inocente , no expiaré las mil muertes que te he hecho sufrir , en igual de una sola que te preparaba ! Cada cual se estremece con esta idea. No diré aquí , que San Agustin se declara contra los tormentos , en su *Ciudad de Dios*. Tam-

poco diré, que en Roma no se daba mas que á los esclavos, y que no obstante, Quintiliano, acordándose de que eran hombres, reprueba esta barbárie.

Aun quando no hubiese mas que una nacion sobre la tierra, que haya suprimido el uso de los tormentos, con tal que no se vean mas crímenes en ella, que en las demas; si es mas sabia y floreciente desde que ha hecho esta supresion, su ejemplo basta para el mundo entero. Que la sola Inglaterra instruya á todas las demas naciones; pero no es la sola; los tormentos han sido proscritos de otras muchas con buen éxito. Luego todo está decidido. Unos pueblos que se precian de ser ilustrados, ¿no se preciarán tambien de ser humanos? ¿se obstinarán en una práctica inhumana, bajo el solo pretexto de que está en uso? Reservad á lo menos esta crueldad para los malvados empedernidos que hayan asesinado á un padre de familia, ó de la patria: buscad sus cómplices; ¿pero no es de una barbárie inutil, el que una joven que haya cometido algunas faltas, que no dejan ninguna traza tras de ellas, sea castigada como un parricida? Verguenza tengo de haber hablado sobre este particular, despues de

todo lo que ha dicho sobre él, el autor de *los Delitos y de las Penas*. Todo lo que debo de hacer es, encargar que se lea á menudo la obra de este defensor de la humanidad.

CAPITULO XIV.

De algunos Tribunales de sangre.

¿Quien creerá que ha habido en otros tiempos un tribunal supremo mas horrible que el de la Inquisicion? y que este tribunal haya sido establecido por Carlo magno? Este era el tribunal de la Wesfalia, de otro modo llamado *Corte Vémica*. La severidad, ó por mejor decir la crueldad de este tribunal, llegaba hasta castigar con la muerte todo Sajon que quebrantase el ayuno durante la cuaresma. La misma ley fué establecida en Flandes y en la *Franche-Comté*, á principios del siglo decimo septimo.

Los archivos de un pequeño territorio llamado Saint-Claude, situado en medio de los mas horrosos peñascos del condado de Borgoña, con-

servan la sentencia, y el proceso verbal de la ejecución de un pobre caballero, llamado Claudio Guillon, que fué decapitado el 28 de julio 1629. Estaba reducido á la mas terrible miseria, y atormentado por una hambre voraz. Todo su delito había sido el de comer un dia de viernes, un pedazo de caballo que habían matado en una pradera cercana. Fué pues, condenado como sacrílego. Si hubiera sido rico, y se hubiese hecho dar una cena compuesta de pescados que hubiesen costado cien pesos dejando morir de hambre á los pobres, hubiera sido considerado como un hombre que había llenado todos sus deberes. He aqui, el tenor de la sentencia del juez.

« Nos, habiendo visto todas las piezas del » proceso, y oido el parecer de los legistas, de- » claramos el llamado Claudio Guillon, debi- » damente acusado y convencido, de haberse » llevado un pedazo de la carne de un caballo » matado en una pradera de esta ciudad; de haber » hecho cocer la dicha carne el 31 de marzo, que » era sabado, y de haberla comido, etc. »

¡Que legistas eran estos que dieron este consejo! ¿Es entre los Topinanbus ó los Hotentotes donde se pasan estas aventuras? *La Corte Vé-*

mica era aun mucho mas horrible. Esta delegaba secretamente comisarios que iban incognitos, á todas las ciudades de Alemania, tomaban informes sin hacérselos saber á los acusados, y los juzgaban sin oírlos: muy amenudo cuando no tenían un verdago, el mas jóven de entre los jueces hacía su oficio, y ahorcaba él mismo al culpable (1). Para escapar á los asesinatos de este tribunal, era preciso obtener cartas de excepcion, salva-guardias de los Emperadores, y aun estas fueron muchas veces inútiles. Este tribunal de asesinos, no fué plenamente disuelto hasta el tiempo de Maximiliano 1º; pero esta disolucion se hubiera debido hacer en la sangre de los jueces. El tribunal de los diez, en Venecia, comparado con éste, era un tribunal de misericordia.

¿Qué podemos pensar de estos errores, y de otros muchos? ¿Nos contentaremos solamente con gemir sobre la naturaleza humana? Casos hubo en que fué preciso vengarla.

(1) Véase el excelente *Compendio de Cronología, de la Historia de Alemania y del Derecho público* (por Plessel) año, 803.

CAPITULO XV.

De la diferencia que hay entre las Leyes politicas y las Naturales.

Yo entiendo por *leyes naturales*, las que la naturaleza indica en todos los tiempos, y á todos los hombres; para el sustento de esta justicia que la naturaleza á pesar de todo cuanto digan, ha gravado en nuestros corazones. En todas partes el robo, la violencia, el homicidio, la ingratitud contra nuestros parientes bienhechores, el perjurio cometido para dañar y no para socorrer un inocente, y la conspiracion contra su patria, son todos delitos evidentes, reprimidos con mayor ó menor severidad, pero siempre con justicia.

Llamo *leyes politicas*, las que han sido hechas segun las necesidades presentes, ya sea para dar mayor firmeza al poder, ó ya para precaver é impedir las desgracias.

Cuando se recela que el enemigo puede recibir noticias de una ciudad, se cierran las puertas; y se manda bajo pena de muerte, que nadie alte por las murallas.

Cuando se teme á una nueva secta, que cubriéndose en público bajo el velo de su obediencia al Soberano, conspira en secreto para eximirse de ella; que publica que todos los hombres son iguales, con el fin de someterlos igualmente á sus nuevos ritos; en fin que bajo pretexto que vale mas obedecer á Dios que á los hombres, y que la secta dominante está llena de supersticiones y de ceremonias ridiculas, quiere destruir lo que el estado ha consagrado; entonces digo, se pronuncia la pena de muerte contra aquellos, que dogmatizando públicamente en favor de esta secta, pueden inducir el pueblo á la sedicion.

Si dos ambiciosos se disputan un trono, el mas poderoso obtiene la victoria, y sentencia á muerte á todos los partidarios del mas débil. Los jueces se hacen los instrumentos de la venganza del nuevo soberano, y los apoyos de su autoridad. En tiempo de Hugo Capeto, cualquiera que tenia alguna relacion con Carlos de Lorena, estaba expuesto á ser condenado á muerte, á menos de que fuese muy poderoso.

Cuando Ricardo III, asesino de sus dos sobrinos, fué reconocido por Rey de Inglaterra,

el grande Jury hizo descuartizar al Caballero Guillermo Colingburn (1) cuyo delito era el haber escrito á un amigo del conde de Richmond, que estaba entonces levantando tropas, y que reynó despues, bajo el nombre de Henrique VII; habiendo hallado dos líneas escritas de su mano, aunque con la mas grosera ridiculez, fueron suficientes para hacer que este caballero fuese condenado al mas horrible suplicio. Todas las historias rebozan con semejantes ejemplos de justicia.

El derecho de represalia es otra ley recibida por las naciones. Vuestro enemigo ha hecho ahorcar uno de vuestros valientes capitanes, que se ha defendido algun tiempo, en un castillo medio arruinado, contra un exercito entero: uno de los capitanes de vuestro enemigo llega á caer en vuestras manos; éste es un hombre virtuoso que estimais y aun amais; pero esto no quita el que le ahorqueis *por represalia*. Es la ley, decís, ¡conque porque vuestro enemigo ha cometido

(1) El año 1483.

un delito atroz, es preciso que vosotros cometais otro semejante!

Todas estas leyes de una política sanguinaria no tienen mas que una época; y es claro que no son verdaderas, pues que son pasajeras. Estoy en que son muy parecidas á la necesidad en que algunas veces se han hallado, en medio de grandes hambres, de comerse á los hombres. Pero cesan de comerse en el momento en que se tiene pan.

CAPITULO XVI.

Del crimen de alta traicion. De Tito Oates, y de la muerte de Augusto de Thou.

Llámase crimen de *alta-traicion*, un atentado contra la patria ó contra el soberano que la representa. El que lo comete, es considerado como parricida; luego no se debe de extender hasta los delitos que no llegan al del parricida. Porque si tratais de delito de alta traicion, un robo cometido en una casa del estado, una concusion, y aun unas palabras sediciosas, disminuiréis el

horror que el crimen de alta traicion ó de lesa magestad debe de inspirar.

No debe de haber nada de arbitrario en la idea que se forme de los grandes crímenes. Si colocais el robo hecho á un padre por su hijo , una imprecacion de un hijo contra su padre , en el rango de los parricidios , rompereis los lazos del amor filial. El hijo no considerará á su padre mas que como un amo terrible. Todo lo que es violento en las leyes las destruye.

En los crímenes ordinarios , la ley de Inglaterra , es favorable al acusado ; pero en el de alta traicion le es contraria. Habiendo el ex-jesuita Titus Oates , sido jurídicamente interrogado en la cámara de comunes , y habiendo jurado que no le quedaba mas que decir , acusó no obstante despues al secretario del duque de Yorc (que fué luego Santiago II) y varias otras personas , de alta traicion , y su delacion fué admitida : al principio juró delante del consejo , que no habia visto á este secretario , y en seguida que sí lo habia visto. A pesar de estas ilegalidades y contradicciones , el secretario fué ejecutado.

Este mismo Oates y otro testigo , declararon que cincuenta jesuitas habian urdido una trama,

para asesinar al rey Carlos II , y que habian visto los nombramientos del P. Oliva , general de los Jesuitas , para los oficiales que debian mandar un ejército de rebeldes. Estos dos testigos , fueron suficientes para hacer arrancar el corazon de varios acusados , y para que se les azotasen los carrillos con él. Pero hablemos con verdad , ¿ son dos testigos suficientes para hacer petecer los que tratan de perder ? A lo menos sería preciso , el que estos dos delatores , no fuesen unos pícaros averados ; como tambien el que no depusiesen cosas improbables.

Es muy evidente , que si los dos mas íntegros magistrados del reyno , acusaban un hombre de haber conspirado con el Mufti , para circuncidar todo el consejo de estado , el parlamento , el tribunal de cuentas , el arzobispo y la sorbona , en vano , ambos magistrados jurarian haber visto las cartas del Mufti , todos creerian mas bien que se habian vuelto locos , que el que fuese verdad lo que decian. Tan extravagante era el que el general de Jesuitas levantase un ejército en Inglaterra , como el que el Mufti hiciese circuncidar la corte de Francia. No obstante para que no se pudiese decir que habia habido un solo género de

locura atroz que no tubiese entrada en la cabeza de los hombres, se creyó á Titus Oates.

Las leyes de Inglaterra no consideran como culpables de traicion, aquellas personas que sabiéndola no la revelan. Por que han considerado que un delator es tan infame como un conspirador es culpable. En Francia todo aquel que sabe una conspiracion y que no da parte de ella, tiene la pena de muerte. Luis XI, contra quien se dirijeron varias conspiraciones, dió esta ley terrible. Ni Luis XII, ni Enrique IV, la hubieran jamas podido imaginar.

Esta ley no solo obliga á un hombre de bien á ser delator de un crimen que podria tal vez impedir con sus sabios consejos y su firmeza, sino que le expone tambien á ser castigado como calumniador, porque es muy fácil el que los conjurados tomen de tal modo sus medidas, que no pueda de modo alguno convencerles.

Este fué precisamente el caso del respetable Francisco Augusto de Thou, consejero de estado, é hijo del único buen historiador que la Francia tenia entonces, igual á Guichardin por sus luces, y superior tal vez á este por su imparcialidad.

La conspiracion habia sido tramada mas contra el cardenal de Richelieu que contra Luis XIII. De ningun modo se trataba de entregar la Francia á sus enemigos; pues que el hermano del Rey, principal autor de esta intriga, no podia tener por objeto el vender un reyno del que se creia aun el heredero, no viendo entre el trono y el mas que un hermano mayor á las puertas de la muerte, y dos niños en la cuna.

De Thou no era culpable ni ante Dios ni ante los hombres. Uno de los agentes de Monsieur, único hermano del rey, del duque de Bouillon, príncipe soberano de Sédan, y del grande escudero Effiat Cinq-Mars, habia comunicado verbalmente el plan de la conjuracion al consejero de estado. Este fué á buscar al escudero Cinq-Mars, é hizo todo cuanto pudo para disuadirle de esta empresa; y le hizo ver todas las dificultades que presentaba. Si entonces hubiese delatado á los conspiradores, ¿ que prueba hubiera podido alegar contra ellos? hubiera sido contradicho por la denegacion del heredero presuntivo de la corona, por la de un príncipe soberano, por la del favorito del Rey, y en fin por la execracion pública. Todo lo que hubiera hecho

habría sido el exponerse á ser castigado como un vil calumniador.

El mismo canceller Seguin confesó esto, cuando hubo confrontado á De Thou con el grande escudero. En esta confrontacion fué donde De Thou dijo á Cinq-Mars las palabras siguientes que se hallan en el proceso-verbal: « Acordaos, señor, » que no se ha pasado un solo dia en que no os » haya hablado de este tratado, haciendo todos » mis esfuerzos para disuadiros de él. » Cinq-Mars reconoció esta verdad. De Thou merecia pues, del tribunal humano, una recompensa y no la muerte. A lo menos merecia el que el cardenal de Richelieu le tratase con miramiento; pero es bien sabido que este ministro no se picaba de ser humano. Seguramente se podria decir aquí mas que *summum jus, summa injuria*. La sentencia de muerte de este hombre de bien dice: « Por haber sabido y participado en las » dichas conspiraciones. » Y no dice por no haberlas revelado. Segun esto parece que el crimen consiste en saber que existe, y que es uno digno de muerte por que tiene ojos y orejas.

Todo cuanto se puede decir acaso, de seme-

jante sentencia, es que no fué dada por la justicia, sino *por los comisarios* (1). La ley sanguinaria era precisa y formal. No solo á los juriconsultos, sino tambien á todos los hombres, toca el decir si esta fué ó no pervertida. Es una contradiccion muy triste, el que un corto número de hombres haga perecer, como criminal, aquel que toda una nacion ha juzgado inocente y digno de aprecio.

CAPITULO XVII.

De la Revelacion hecha en la confesion.

Jaurigni y Baltazar Gérard, asesinos del príncipe de Orange, Guillelmo 1; el frayle dominico, Santiago Clément, Châtel, Ravailac, y todos los demas parricidas de aquellos tiempos, se confesaron antes de ejecutar sus crímenes. En estos siglos deplorables, el fanatismo habia lle-

(1) Véase sobre el particular el suplemento del capítulo xiv, pag. 54. Br.

gado á tal punto, que la confesion no era mas que un motivo de mas para consumir su iniquidad: y por que la confesion es un sacramento, el crimen tambien se hacia sagrado.

El mismo Estrada dice, que Jaurigni *non ante facinus aggredi sustinuit, quám expiatam necis animam apud dominicanum sacerdotem cœlesti pane firmaverit.* « Jaurigni no se atrevió á emprender » esta accion, antes de haber fortificado su alma » purgada en la confesion que habia hecho de » ella, á los pies de un Dominico, con el pan » celeste. »

En el interrogatorio de Ravallac se ve, que este miserable, al salir de los Fulenses, y queriendo entrar en el convento de Jesuitas, se habia dirigido al jesuita de Aubigni; que despues de haberle hablado de muchas apariciones que decia haber tenido, le enseñó un cuchillo, que tenia gravados sobre la oja un corazon y una cruz diciendole: « Este corazon indica que el » del Rey ha de tener que hacer la guerra á los » calvinistas. »

Tal vez si De Aubigni hubiese tenido bastante zelo y prudencia para hacer saber al soberano estas palabras, acaso si le hubiera hecho

la descripcion del hombre que le habia descubierto estas intenciones, el mejor de todos los Reyes no hubiera sido asesinado.

* El 20 de agosto del año de 1610, tres meses despues de la muerte de Enrique IV, cuyas heridas estaban gravadas en los corazones de todos sus vasallos, el abogado general Servin, cuya memoria es aun ilustre, pidió que se hiciese firmar á los Jesuitas los cuatro articulos siguientes:

- 1º Que el Concilio es superior al Papa.
- 2º Que el Papa no tiene poder alguno para privar al Rey de ninguno de sus derechos por medio de la excomunion.
- 3º Que los eclesiásticos estan, como todos los demas, sometidos al Rey.
- 4º Que un sacerdote que llega á saber, por la confesion, una conspiracion contra el Rey ó el estado, debe revelarla inmediatamente á los magistrados.

El 22, el Parlamento dió un decreto por el cual mandaba, que los Jesuitas no pudiesen enseñar á la juventud, antes de que hubiesen firmado estos cuatro articulos: pero en aquellos tiempos la Corte de Roma era tan poderosa, y

la de Francia tan débil; que esta ordenanza no uvo efecto.

Un hecho digno de notarse, es, que aunque la Corte de Roma, no quería que se revelase la confesion cuando se trataba de un atentado contra la vida de los soberanos, obligaba no obstante á los confesores á que declarasen á los inquisidores aquellos que sus penitentas acusaban de haberlas seducido, y de haberlas abusado. Pablo IV, Pio IV, Clemente VIII, y Gregorio XV, mandaron que se hiciesen estas revelaciones. Esta era una trampa bastante difícil de evitar por los confesores y las penitentas. Era el hacer de un sacramento una escribanía de delaciones y aun de sacrilegios. Pues, por los antiguos cánones, y sobre todo por el concilio de Latran, convocado bajo Inocente III, todo sacerdote que revelase una confesion, de cualquiera especie que fuese, incurriría la censura eclesiástica y seria condenado á una prision perpetua.

He aquí cuatro Papas del siglo decimo sexto y decimo septimo, que mandan la revelacion de un pecado de impureza, y no permiten la de un parricida: pero no es eso lo peor: una muger se acusa, ó supone en la confesion que hace á un

carmelita, de haber sido seducida por un franciscano; el carmelita debe de acusar al franciscano. Un asesino fanático, creyendo servir á Dios matando á su Príncipe, se presenta á un confesor para consultar con él este caso de conciencia: el confesor se hace sacrilego si salva la vida á su soberano.

Esta contradiccion absurda, es una consecuencia desgraciada de la oposicion continua que reyna, hace ya tantos siglos, entre las leyes eclesiásticas y las civiles. El ciudadano se halla comprometido en cien ocasiones entre el sacrilegio y el crimen de lesa-magestad; y las reglas del bien y del mal han sido de este modo confundidas en un cahos de donde hasta ahora no han sido aun sacadas.

La confesion de nuestras faltas ha sido autorizada en todos tiempos, y en cuasi todas las naciones. Muchos se confesaban en los misterios de Orfeo, de Isis, de Ceres, y de Samostracia.

Los Indios confesaban sus pecados el dia de la expiacion solemne, y conservan todavia esta costumbre. Un penitente escoge un confesor, que se vuelve luego su penitente, y cada cual, á su vez, recibe de su compañero treinta y nueve

latigazos mientras que está compungidamente recitando la fórmula de la confesion, que no consiste mas que en trece palabras, y que, por consiguiente, no articula nada de particular.

Ninguna de estas confesiones entró jamas en los detalles, ninguna sirvió de pretexto á estas consultaciones secretas que unos penitentes fanáticos han hecho algunas veces para tener el derecho de pecar con impunidad, método pernicioso que corrompe una institucion ventajosa. La confesion, que en otros tiempos, era el mayor freno para los crímenes, se ha hecho despues, en tiempos de seduccion y de alborotos, un apoyo para el crimen; no hay duda alguna que estas consideraciones han sido la causa de que muchas sociedades cristianas, hayan abolido una práctica tan santa, pero que les ha parecido tan dañosa como inutil.

CAPITULO XVIII.

De la falsa moneda.

El crimen de fabricar moneda falsa, ha sido considerado como crimen de lesa-magestad del segundo orden, y con justo motivo; el robar á todos los ciudadanos, es ser traidor al estado. Se pregunta: un comerciante que hace venir oro y plata en barras de América, y las convierte en moneda en su misma casa; es culpable del crimen de lesa-magestad, y merece la muerte? En la mayor parte de los países estas personas son condenadas al mas cruel suplicio; no obstante no ha robado á nadie: al contrario, ha hecho mucho bien al estado, pues que le ha procurado el medio de hacer circular un número mayor de monedas. Pero se ha atrogado los derechos del soberano; y le roba, atribuyéndose el pequeño beneficio que el Rey tiene sobre la moneda. Es verdad que la moneda que ha fabricado ha sido buena, pero ha expuesto sus imitadores á la tentacion de hacerla falsa. Pero es preciso considerar que la muerte es muy dura. Yo he

conocido un jurisconsulto que queria que se condenase á semejante culpable , como un hombre hábil y útil , á trabajar en la fábrica de moneda del Rey , con grillos en los pies.

CAPITULO XIX.

Del Robo doméstico.

En los países en que un pequeño robo doméstico es castigado con pena de muerte , ¿ este castigo desproporcionado no es muy dañoso á la sociedad ? ¿ no es un estímulo para el robo ? Pues si sucede el que un amo entrega su criado á la justicia por un robo leve , y que se le quite la vida á este infeliz , todo el vecindado tiene á este amo en horror ; todos entonces conocen que la naturaleza está en contradiccion con la ley , y por consiguiente que esta no vale nada.

¿ Que es lo que esto hace ? que los amos , no queriendo cubrirse de oprobio , se contentan con despedir á sus criados , que van á robar á otra parte , y que de este modo se acostumbran al la-

dronicio. Siendo la misma pena para un pequeño robo como para uno considerable , es evidente que un hombre que quiera robar , tratará de robar mucho. Tambien podrán hacerse asesinos , con tal que crean que esto puede evitar el que sean descubiertos.

Pero si la pena fuese proporcionada al delito , si el ladron fuese condenado á los trabajos forzados , entonces los amos entregarían sin escrúpulo los ladrones á la justicia : entonces no habria vergüenza alguna en hacer esto , y el robo sería menos frecuente. Todo prueba la grande verdad , de que una ley rigurosa produce muchas veces los mayores crímenes.

CAPITULO XX.

Del Suicidio.

El famoso Duverger de Hauranne , abate de Saint-Cyran , considerado como el fundador de Port-Royal , escribió en el año 1608 , un *Tratado*